



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Resolución de Gerencia Municipal N° 0336-2019-MPY

Yungay, 03 JUN. 2019

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 00004782-2019, de fecha 23 de abril del 2019, Dictamen N° 06-2019-MPY/07.15, de fecha 02 de mayo del 2019, Informe N° 15-2019-MPY/ALE/GIDL, de fecha 13 de mayo del 2019, Informe Legal N° 450-2019-MPY/05.20, de fecha 21 de mayo del 2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 28607, que determinan que Las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme el numeral 8) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades desarrollan y regulan actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito, como también lo establece el numeral 2.2 del artículo 73° y 81° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades sobre Normas Municipales, el cual prescribe que “Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas”; y en concordancia con la Resolución de Alcaldía N° 029-2019-MPY, de fecha 04 de enero del 2019, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Yungay, señor Fernando Ciro Casio Consolación, delega la facultad administrativa y resolutive al señor Elber José Poma Aban – Gerente Municipal;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 00004782-2019, de fecha 23 de abril del 2019, el administrado Bilmer Rolando Sánchez Menacho, interpone nulidad de Papeleta de Infracción de Tránsito N° 032544 de fecha 18 de abril del 2019, argumentando que la infracción impuesta es nula de pleno derecho pues se le ha impuesto una sanción distinta a la establecida en el Reglamento Nacional de Tránsito y al tratarse de un vehículo menor se le debió haber impuesto la infracción M10 y no M02, tal conforme lo prevé la Ordenanza Municipal N° 023-2011-MPY;

Que, según Dictamen N° 06-2019-MPY/07.15, de fecha 02 de mayo del 2019, emitido por el Jefe de la División de Tránsito y Transporte Público, según el análisis realizado advierte que el efectivo policial cumplió con todos los parámetros y requisitos de la imposición de la Papeleta de Infracción. Asimismo, los datos de la placa son legibles tal cual se muestra en la Tarjeta de identificación vehicular, precisando que, tras la imposición de la papeleta de infracción, el infractor no escribió nada en el campo de observaciones, más aún firmo dando conformidad a lo impuesto por el Efectivo Policial; por la cual la solicitud de nulidad de Papeleta de Infracción debe declararse improcedente;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 0336-2019-MPY



Que, mediante Informe N° 15-2019-MPY-ALE/GIDL, de fecha 13 de mayo del 2019, emitido por la Consultora Legal Externa, de la revisión efectuada al Expediente, advierte que la imposición de la papeleta realizada por el Efectivo Policial, ha sido emitida correctamente, los datos son legibles, no tienen borrones ni enmendaduras; asimismo contiene la firma y huella del conductor infractor; además verificada el Informe Pericial de Dosaje Etílico N° 0037-1918, el administrado se encuentra en el segundo grado de intoxicación de alcoholemia EBRIEDAD, según la tabla de alcoholemia Ley 27753 y que corresponde a la Municipalidad Provincial de Yungay, a través de las áreas correspondientes, aplicar sus normas de sus competencias como puede ser la Ordenanza Municipal N° 0023-2001-MPY, si fuera aplicable a este caso;



Que, a través del Informe Legal N° 450-2019-MPY/05.20, de fecha 21 de mayo del 2019, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, de la revisión efectuada al Expediente Administrativo, es de la opinión que se declare improcedente el descargo presentado por el administrado Bilmer Rolando Sánchez Menacho, referente a la papeleta de infracción N° 032644 de fecha 18 de abril del 2019; por cuanto la papeleta de infracción ha sido emitida correctamente por el Efectivo Policial correspondiente, cumpliendo con todos los parámetros y requisitos de la imposición de la papeleta;



Que, conforme a lo establecido en la Ley General de Transporte y tránsito Terrestre - Ley 27181, establece en su artículo 17°, que las municipalidades provinciales tienen competencias en materia de fiscalización en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales, para supervisar y detectar infracciones e importar sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre;

Que, según el numeral 2) del artículo 326° del Código de Tránsito, aprobado por D.S. N° 016-2009-MTC, que establece la ausencia de cualquiera de los campos que anteceden, estará sujeta a las consecuencias jurídicas señaladas en el numeral 2) del artículo 10° de la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo IV, numeral 1.2 del Título Preliminar de la Ley de procedimiento Administrativo General Ley 27444, regula el principio del debido procedimiento, del cual se desprende que los administrados en general gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, el cual comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y ha obtener una decisión motivada y fundada;

Que, el numeral 1) del artículo 336° del D.S. N° 016-2009-MTC, modificado por el D.S. N° 003-2014-MTC, indica que “si existe reconocimiento voluntario de la infracción: 1.1 Abonar el diecisiete por ciento (17%) del importe previsto para la infracción cometida, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación; o treinta y tres por ciento (33%) del referido importe, dentro del periodo comprendido desde el sexto día hábil hasta el último día hábil previo a la notificación de la resolución administrativa sancionadora; ... Este beneficio no será aplicable a las infracciones tipificadas como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 0336-2019-MPY

M23, M27, M28, M29, M31 y M32, ni a los conductores de las unidades de servicio de transporte público, las que deben ser canceladas en su totalidad.

Que, por otro lado, el artículo 10° de la Ley General del Procedimiento Administrativo N° 27444, sobre las causales de nulidad preceptúa que uno de los vicios del acto administrativo, que causa nulidad de pleno derecho, es el "Defecto o la Omisión de alguno de los requisitos de validez";

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del Artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972 y conforme a la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 0029-2019-MPY, de fecha 04 de enero del 2019, y con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Nulidad de Papeleta de Infracción de Tránsito N° 032644, de fecha 18 de abril del 2019; impuesta al administrado Bilmer Rolando Sánchez Menacho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al administrado Bilmer Rolando Sánchez Menacho, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Local, Jefe de la División de Tránsito y Transporte Público, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
YUNGAY
BILMER ROLANDO SÁNCHEZ MENACHO
GERENTE MUNICIPAL

